



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47706 CD – FP – PDP** del diputado Real, por el cual se adhiere la provincia a la ley nacional N.º 27590 “Mica Ortega” (creación de un programa de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes) y a todas y cada una de las disposiciones que correspondan de la presente ley; y por tratarse de materia afín se ha dispuesto el tratamiento conjunto con los proyectos de Ley **47708 CD – FP – PDP** del diputado Real, por el cual se crea un programa provincial de información y concientización sobre el derecho a la intimidad en internet, a los efectos de prevenir conductas como el sexo virtual, sexting y grooming entre adolescentes y jóvenes en el ámbito del territorio de la provincia; y, proyecto de Ley **47721 CD – FE** de la diputada Arcando, por el cual se dispone la adhesión de la provincia a la ley nacional 27590 “programa nacional de prevención y concientización del grooming o ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes”; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY:**

### **ADHESIÓN LEY NACIONAL 27590 - LEY MICA ORTEGA**

### **CREACIÓN DEL PLAN INTEGRAL PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN 'CONTRA EL GROOMING O CIBERACOSO'**

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 1 - Adhesión.** Dispónese la adhesión a la Ley Nacional 27590 'Ley Mica Ortega', por la que se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre esta problemática a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad.

**ARTÍCULO 2 - Plan Integral Provincial.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, el Plan Integral de Concientización, Prevención y Difusión de Información sobre el grooming o ciberacoso contra niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** El Plan creado en el Artículo precedente tendrá por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) promover el abordaje del grooming o ciberacoso en el desarrollo de las políticas públicas de educación;
- b) generar actividades de concientización e información destinadas a que los niños, niñas y adolescentes:
  - b.1) conozcan los riesgos presentes en Internet;
  - b.2) identifiquen los indicadores para evitar ser víctimas de grooming;
  - b.3) sepan cómo proceder en caso de sospechar que están siendo víctimas de grooming;
- c) incorporar a la currícula educativa de los Niveles inicial, primario y secundario, criterios pedagógicos que sirvan de herramientas para los estudiantes, y que concienticen acerca de los riesgos y los peligros del grooming o ciberacoso originados en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) formar y acompañar a la comunidad educativa en conjunto con las familias, con el fin de que puedan:

- d.1) identificar situaciones en la que niños, niñas y adolescentes podrían ser víctimas de grooming;
- d.2) conocer el modo de acompañar a niñas, niños y adolescentes que denuncien ser víctimas de grooming;
- d.3) conocer equipos interdisciplinarios especializados en la materia a fin de recurrir ante la denuncia de un niño, niña y/o adolescente víctima de grooming; y,

e) asesorar y derivar con profesionales capacitados para contener a niños, niñas y adolescentes que atraviesen situaciones de Grooming o Ciberacoso.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 - Acciones.** En cumplimiento de los fines y objetivos de la presente, la Autoridad de Aplicación desarrolla las siguientes acciones:

- a) realizar campañas anuales y permanentes desde la propaganda en medios de comunicación y redes sociales del Poder Ejecutivo y Ministerio de Educación, a los fines de brindar información y asesoramiento, con carácter concientizador y preventivo respecto a la problemática del grooming o ciberacoso;
- b) realizar encuentros y congresos en temáticas referidas al grooming o ciberacoso, su forma de prevenirlo, abordarlo y erradicarlo, dirigiendo dicho contenido a estudiantes de establecimientos educativos públicos y privados, y a sus familias;
- c) coordinar y convocar de forma anual reuniones, mesas de trabajo y/o simposios sobre la temática con distintas organizaciones públicas y privadas relacionadas con la problemática;
- d) instituir procesos de capacitación permanentes y en servicio dirigidos al personal de los establecimientos educativos públicos provinciales y a las

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

distintas instituciones educativas privadas, a los fines de generar un cambio en los valores y conductas sociales y el buen uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), que posibiliten una convivencia en paz y armonía;

e) impulsar la realización de jornadas, talleres, conferencias, charlas y cualquier otra actividad que permita abordar íntegramente la problemática del grooming o ciberacoso junto a distintas áreas del Poder Ejecutivo;

f) celebrar convenios con asociaciones o entidades que traten la temática, centros de investigación, instituciones públicas y privadas, investigadores y especialistas en la materia;

g) desarrollar capacitaciones permanentes a los equipos socioeducativos y otros abocados a la convivencia escolar, pertenecientes a la planta del Ministerio de Educación que puedan abordar estas temáticas; y,

h) crear un sitio web con información útil para los usuarios, docentes, niñas, niños, adolescentes y padres referido al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), con la finalidad de que obtengan material necesario, con carácter concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.

**ARTÍCULO 6** - Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 07 de Julio de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ - BUSATTO – ESPÍNDOLA –  
LENCI – MAHMUD - REAL - RUBEO**